

TEORÍA DEL DERECHO ELECTORAL

ESTADO

Prehistoria

- **Sedentarismo**

Organización en pequeños grupos y asentamientos en un lugar determinado, aprendiendo de esta forma a convivir con más seres humanos y repartiendo deberes y obligaciones (cultivo y caza).

- **Familia**

Marco la pauta para la primera estructura social. Con la ayuda del medio ambiente y la familia se desarrollan ciertas formas pre-estatales como:

- La tribu.

Conjunto culturalmente homogéneo de familias con un antepasado común, real o mítico.

- La horda.

Comunidad nómada que se distingue de la tribu por el carácter rudimentario de los vínculos sociales y espirituales que unen a los que la integran.

- La gens.

Conjunto de familias que descendían de un antepasado común y llevaban el mismo nombre.

- El clan

Grupo social formado por un número de familias que descienden de un antepasado común, real o mitológico, y que reconocen la autoridad de un jefe.

- Tótem.

Ser que, en ciertos pueblos, era considerado como el progenitor o el protector del grupo.

Edad Antigua

- **La *Polis* Griega**

La polis era una unidad política que no se reducía solamente a una aglomeración urbana, sino que era la organización política y social unitaria de un territorio limitado que podía comprender una o varias ciudades, así como la extensión de campo que dependía de ellas.

En esa época, la ciudad ejercía dominio sobre los ciudadanos y un griego se consideraba ante todo un ciudadano.

La polis constituyó la fórmula política por antonomasia, su desarrollo es contrastante: en su interior se desarrolló la vida político-social, así como la conformación de una sociedad democrática y esclavista.

Edad Antigua

- **La *Polis* Griega**

Durante el período helenístico, hacia el siglo V antes de Cristo, tuvo origen una especie de liga de los estados en una confederación de “estados-ciudad”, mejor dicho, de “ciudad-comunidad”, donde la paz y la defensa se hicieron recíprocas. Esos cambios trajeron nuevos términos para designar la realidad; así, se habla de synédrión (Consejo de estados) y de Ekklesía (asamblea) para designar a los órganos de decisión (Liga del Peloponeso) así como de simaquía (alianza en el orden militar).

Edad Antigua

- **La *Civitas* Romana**

En la cultura romana, el Estado es la civitas, es una comunidad jurídicamente organizada cuyo centro es la ciudad (como condensación de individuos no como espacio territorial) y el régimen de esa ciudad lo constituyen la asamblea, el senado y el pueblo.

Edad Media.

- **El Feudalismo**

Los señores feudales.

En la época feudal se acentúa el dualismo, es decir, al lado del poder del soberano existía la justicia popular. El poder se fue dividiendo de tal manera que se afirmó la posición de los señores feudales dentro de la comunidad política.

Edad Moderna

- **El Estado Moderno**

Max Weber definió al Estado como «aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la coacción física legítima».

Con mucha razón, Weber afirmaba que el Estado no ha sido la única forma de comunidad humana organizada para la política que ha existido, pero como todas las asociaciones políticas que hubo en la historia antes que él, el Estado es también una relación de dominación de hombres sobre hombres que se sostiene por medio de la violencia legítima y que necesita para subsistir que los dominados acaten la autoridad de quienes en ese momento dominan.

Edad Moderna

- **Tipos de Estado**

ESTADO UNITARIO

Llamado también simple, es aquel que se encuentra organizado de acuerdo con un sistema de centralización, en el que los poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) son únicos.

ESTADO FEDERAL

Organización estatal, representativa del más alto grado de descentralización en el cual, el territorio nacional se encuentra dividido en circunscripciones autónomas constitutivas de los Estados particulares, formando parte de una realidad política superior, la federal, cuya competencia, en relación con esta, se encuentra fijada en la Constitución general.

ESTADO REGIONAL

El Estado regional o autonómico es también un modelo frecuente, especialmente en países en los que, debido a razones administrativas, históricas y democráticas, se crean unidades sub-estatales de cierta entidad. Hay autonomía política, aunque se trata de una sola soberanía nacional. La Constitución italiana de 1947 y la Constitución española de 1978 recogen este modelo político-territorial.

CONFEDERACIÓN

Del latín confoederatio, alianza, liga, unión o pacto entre algunas entidades y más comúnmente entre naciones o estados. La confederación es el punto de mayor descentralización dentro del amplio espectro que va desde el estado unitario (p.e; Francia o España), pasando por la federación (p.e; Estados Unidos o Canadá), hasta terminar en la primera; es decir de menor a mayor descentralización o viceversa, cuando se le ve desde el punto de vista de estado unitario. (la ex URSS)

- El liberalismo
- El marxismo
- El realismo

El liberalismo

La teoría liberal retoma en su esencia la explicación acerca de que la formación de los estados europeos fue producto de la estrecha vinculación entre la afirmación de los derechos naturales y la teoría del contrato social (contractualismo).

El ejercicio del poder político podía ser legítimo sólo si se basaba en el consenso de las personas sobre las cuales se ejercería, esto es, en el acuerdo entre gobernantes y gobernados; este acuerdo o pacto se derivó de dos presupuestos básicos: los derechos individuales no dependían del Estado y la función principal de éste debía permitir el desarrollo máximo de esos derechos en la medida en que fueran compatibles con la sociedad.

El Marxismo

Afirma que cualquier Estado tiene un carácter de clase, y que no es más que el aparato armado y administrativo que ejerce los intereses de la clase social dominante. El Estado surge cuando ya están consolidadas las diferencias económicas y, al menos hasta ahora, ha servido para mantener los privilegios de unos sectores frente a otros. El Estado liberal supone un avance muy importante respecto al Antiguo Régimen, dado que con su implantación los hombres han conquistado una serie de derechos importantísimos, sin embargo, este Estado no es justo.

El marxismo considera que es la igualdad material la que debe de ser el fundamento de una sociedad justa, dado que no puede existir verdadera libertad, cuando ésta se ejerce desde condiciones económicas, sociales y culturales muy desiguales.

Por tanto, Marx propugna la conquista del poder político por parte de la clase trabajadora, la destrucción del Estado burgués y la construcción de un necesario Estado obrero, el socialismo, como paso de transición hacia el comunismo, una sociedad donde a largo plazo no habrá Estado por haberse superado las contradicciones y luchas entre las clases sociales.

El Realismo

Esta teoría es heredera directa del pensamiento político contractualista y los teóricos realistas, al igual que Hobbes, sostienen que el Estado es fundamental en el mantenimiento del orden interno y la paz en las sociedades de cada nación; a diferencia tanto del liberalismo como del marxismo extremistas que comparten la idea de abolir el Estado, ellos creen que eso sólo puede tener sentido donde exista «un elevado nivel de orden público»

Los estudiosos realistas de las relaciones internacionales entre los estados modernos compartían tres tesis:

- a) La vida política está dominada por naciones-Estado soberanas, ninguna de las cuales está sujeta a una autoridad superior a ella misma, es decir, el sistema internacional es anárquico;**
- b) Aunque las relaciones entre los estados son fundamentalmente competitivas, esto no excluye las posibilidades de cooperación cuando conviene a los intereses de los estados particulares;**
- c) Con un sistema así constituido, las naciones-Estado optan por aquello que incrementa su poder y el bienestar material de sus habitantes.**

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

El Estado, entendido como ordenamiento político de una comunidad, nace de la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y de la formación de comunidades más amplias derivadas de la unión de muchos grupos familiares por razones de sobrevivencia interna (la sustentación) y externa (la defensa).

Para **Hans Kelsen**, el Estado es una entidad jurídica, no política, ni económica ni sociológica. Se le explica, como la personificación del orden jurídico nacional, una comunidad jurídica concreta sujeta, por consiguiente a un orden normativo, regulador del comportamiento recíproco de los individuos

Norberto Bobbio, afirma que desde el punto de vista de una definición formal e instrumental, «la condición necesaria y suficiente para que exista un Estado es que en un territorio determinado haya un poder capaz de tomar decisiones y emitir los mandatos correspondientes, obligatorios para todos los que habitan en ese territorio, y obedecidos efectivamente por la gran mayoría de los destinatarios en la mayor parte de los casos en los que se requiere la obediencia; cualesquiera que sean las decisiones».

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

- **Población**

El número de individuos que constituyen cada Estado puede ser variable pero es suficiente que ellos hayan conseguido formar un cuerpo político autónomo y distinto de los estados vecinos, porque un Estado ante todo es una comunidad humana, una forma de agrupación social que constituye la nación

- **Territorio**

Superficie de tierra sobre la cual pueda afirmarse como dueña de sí misma e independiente, es decir, sobre la cual pueda, al mismo tiempo, imponer su propia potestad y rechazar la intervención de toda potestad ajena.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

- **Potestad pública o soberanía (Gobierno)**

Se establece en el seno de la nación y se ejerce autoritariamente sobre todos los individuos que forman parte de la población nacional.

La soberanía debe su existencia a una determinada organización que da lugar a la unidad nacional, y cuyo fin esencial es también crear en la nación una voluntad capaz de tomar por cuenta de aquélla todas las decisiones que precisa la gestión de sus intereses generales; organización, de la que deriva un poder coercitivo que permite a la voluntad así constituida imponerse a los individuos con fuerza irresistible.

PODER

Para Max Weber el poder es la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena.

Jacques Maritain, define al poder como la fuerza mediante la cual se puede obligar a otro a obedecer.

Para Hans Buchheim el poder "es la reserva de posibilidades que le están dadas objetivamente a una persona en virtud de la actitud y el comportamiento de los demás, entendida como su capacidad subjetiva".

Norberto Bobbio define al poder como "la capacidad de un sujeto de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo".

John Locke, en la segunda parte de su clásico libro Ensayo sobre el gobierno civil, se propone analizar y caracterizar las diferentes clases de poder que existen: el del funcionario sobre un súbdito, el del padre sobre los hijos, el del amo sobre los criados y el del señor sobre el esclavo. Como varios de esos poderes coinciden en una sola persona, su tipología del poder la concreta a cuatro relaciones:

- 1) Padre-hijo**
- 2) Amo-servidor**
- 3) Dueño-esclavo**
- 4) Gobernante-gobernado.**

- Poder estatal

El poder estatal o público se define como la capacidad del Estado para imponer su voluntad con, sin y aún contra la voluntad concurrente de sus destinatarios -toda la población estatal-, para lograr sus fines y objetivos, lo que significa que cuando se da la oposición del destinatario del poder se habrá de vencer, de ser necesario, mediante el empleo de la fuerza, elemento subyacente en el cimiento de la eficacia del poder público que, como señala Andrés Serra Rojas "es un poder tal, que dispone del monopolio de la coacción y se impone a todos"

- Poder político

John Locke entiende al poder político como el derecho de hacer leyes que estén sancionadas con la pena capital, y, en su consecuencia, de las sancionadas con penas menos graves, para la reglamentación y protección de la propiedad; y el de emplear las fuerzas del Estado para imponer la ejecución de tales leyes, y para defender a éste de todo atropello extranjero; y todo ello únicamente con miras al bien público.

Elementos del poder político

- Poder Legislativo
- Poder Ejecutivo
- Poder Judicial

- Poder y Soberanía

Soberanía significa – super omnia – lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder: para otros viene de la voz francesa - superamos - , como una potestad o imperio.

- Aristóteles la reconocía como la organización política, el Estado-Ciudad es la vida buena de los iguales.

- Jean Jacques Rousseau, señala que soberanía es la misma voluntad general que reside en el pueblo o en la nación, y que constituye la fuente de la normatividad jurídica, primordialmente de la constitucional. Esa voluntad general entraña un poder de autodeterminación y de autodelimitación, lo que implica que sobre ella no existe ni debe existir ninguna otra voluntad ajena.

- Serra Rojas la define como la sociedad política perfecta que organiza la autoridad política.

- Tena Ramírez la define como la facultad absoluta de auto determinarse, mediante la expedición de la ley suprema que tiene una nación.

- Poder y Soberanía

La soberanía es la cualidad del poder del Estado que le permite auto determinarse y auto organizarse, sin intervención de otro poder, de tal manera que el Estado soberano dicta su constitución y señala el contenido de su derecho.

Cuando se dice que un Estado es soberano se alude a que el poder público tiene como característica esencial el de ser un poder soberano permanente e independiente, que no supone otro poder por encima de él. Se está frente a un poder que se manifiesta por sobre los demás poderes que existan al interior del mismo.

DEMOCRACIA

Aproximación Conceptual.

Significado etimológico.

- *Demos*: pueblo
- *Kratos*: autoridad o poder

Democracia: Poder perteneciente al pueblo.

- No existe unificación en la definición para la doctrina sin embargo se aprecian dos corrientes:
- **Minimalista o procedimental**: se centra en la idea de elecciones justas y periódicas para las ramas más importantes de gobierno. (cualquier país en el que se celebren elecciones periódicas)

- **Maximalista o sustantiva:** entiende la democracia no sólo como procesos electoral sino que agrega valores y fines que la misma debe perseguir, como la libertad y la igualdad. (califica la calidad del régimen democrático)

Sin embargo la actualidad política ha demostrado que las elecciones justas no son suficientes para hacer un régimen democrático.

- La definición minimalista permite distinguir entre regímenes democráticos y los que no lo son.
- La definición maximalista permite distinguir, de entre los regímenes democráticos, los que tienen mayor calidad, en tanto prevén y protegen mayores valores.

Definición práctica:

Sistema político en el cual:

- los funcionarios son electos en procesos libres, justos e institucionalizados, con base en el sufragio y sus características.
- el gobierno ejerce el poder conforme al concepto liberal de estado de derecho y está sujeto a control por parte del pueblo, y
- los ciudadanos gozan de participación, representación efectiva, reconocimiento de derechos y libertades e igualdad real.

Tipos de democracia:

Directa:

- Plebiscito (consulta que los poderes públicos someten a voto popular directo para aprobar o rechazar una propuesta determinada)
- Referéndum (procedimiento por el que los ciudadanos votan para la adopción de una política pública, ley o reforma constitucional)
- Iniciativa ciudadana (mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden organizar y presentar un asunto ante el poder legislativo)
- Revocación de mandato (medio por el que la ciudadanía puede remover del cargo a sus representantes)
- Consulta popular (mecanismo que permite a los ciudadanos incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado; aborda temas concretos de política pública y es de carácter no vinculante)

Indirecta

Representativa

Características de la democracia.

- **Dimensión procedimental:**
 - Sufragio universal
 - elecciones libres y periódicas
 - representación efectiva
 - funcionarios electos
 - **Gobierno democrático (resultado de la implementación de la dimensión procedimental)**
 - **Ciudadanía:**
 - Participación política efectiva y amplia.
 - Igualdad política, social y económica.
 - **Estado de derecho:**
 - Amplia protección de derechos civiles y políticos
 - Libertad del individuo
 - Reconocimiento y protección de los derechos humanos.
-

Presupuestos de la democracia:

- **Soberanía:** la soberanía reside en el pueblo y su voluntad, y mediante su ejercicio se elige el orden jurídico y la estructura político-social del estado.
- **División de poderes:** mecanismo mediante el cual el poder controla al poder por y para la libertad de los ciudadanos.
- **Legalidad:** la actuación de los integrantes del estado debe ser conforme a sus reglas dadas y no por imposición o utilización de la fuerza.
- **Legitimidad:** el poder político se legitima por el reconocimiento general y espontáneo que hacen los gobernados del sistema de gobierno y sus procedimientos jurídicos.

Concepto de democracia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Conforme con el inciso a), del apartado II, del artículo 3° constitucional, la democracia es una estructura jurídica, un régimen político y un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

REPRESENTACIÓN

REPRESENTACIÓN: Vocablo que proviene del latín *representatio-repraesento*: hacer presente, poner ante los ojos, reproducir.

Tipos de representación (Sartori):

- **Jurídica:** se centra en el poder, la comunidad vive bajo la jurisdicción efectiva de su representante y sigue las órdenes emanadas de él (leyes).

Los mandatos emitidos por el gobierno son de obligado cumplimiento para los ciudadanos y autoridades.

- **Sociológica:** se centra en la identidad, la sociedad se refleja en sus representantes.

La ciudadanía tiene la oportunidad de apoyar a los representantes con los que siente identidad.

- **Política:** se centra en la idea de control y responsabilidad, el representante está sometido a la fiscalización de sus representados y debe actuar responsablemente conforme a las exigencias de la ciudadanía.

El sistema de elecciones periódicas permite que la ciudadanía retire su apoyo a los representantes en caso de que no cumplan con las expectativas por las que le brindaron su voto.

La existencia de la representación sociológica y política llevan a la sociedad a consentir la representación jurídica, pues de manera voluntaria se somete a los mandatos del poder.

Aspectos a considerar para la representación:

- Sistema electoral; - características del sufragio
 - Frecuencia de las elecciones
 - Delimitación territorial de las elecciones (distritos, circunscripciones)
 - Imparcialidad del sistema y actores en materia electoral
 - Número e importancia de los cargos sometidos a elección
 - Relación entre el número de electores por representante
 - Relación entre la composición de la legislatura y preferencias de los votantes (garantizar un mínimo de representación, por ejemplo, a través de acciones afirmativas)

- **Sistema de partidos:**
 - número de partidos políticos
 - Identificación de su ideología
 - Barreras para el registro de nuevos partidos
 - Democracia interna de partidos políticos
 - Métodos de selección de candidatos
 - Medios internos de solución de controversias
- **Funcionamiento del sistema político:** existencia de la posibilidad del voto directo de los ciudadanos respecto de determinados asuntos (plebiscito, referéndum, revocación de mandato)
- **Situación de la ciudadanía:** eventual discriminación por género, raza o grupo étnico
 - oportunidades de cabildeo
 - mecanismos legales de presión pública

Democracia Participativa:

Participación de todos los ciudadanos en las decisiones de gobierno, sin intermediarios.

- Plebiscito** (consulta que los poderes públicos someten a voto popular directo para aprobar o rechazar una propuesta determinada)
 - Referéndum** (procedimiento por el que los ciudadanos votan para la adopción de una política pública, ley o reforma constitucional)
 - Iniciativa ciudadana** (mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden organizar y presentar un asunto ante el poder legislativo)
 - Revocación de mandato** (medio por el que la ciudadanía puede remover del cargo a sus representantes)
 - Consulta popular** (mecanismo que permite a los ciudadanos incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado; aborda temas concretos de política pública y es de carácter no vinculante)
-

Democracia representativa:

Los ciudadanos eligen, mediante el sufragio, a sus representantes, quienes se convierten en responsables directos de la toma de decisiones en las tareas de gobierno.

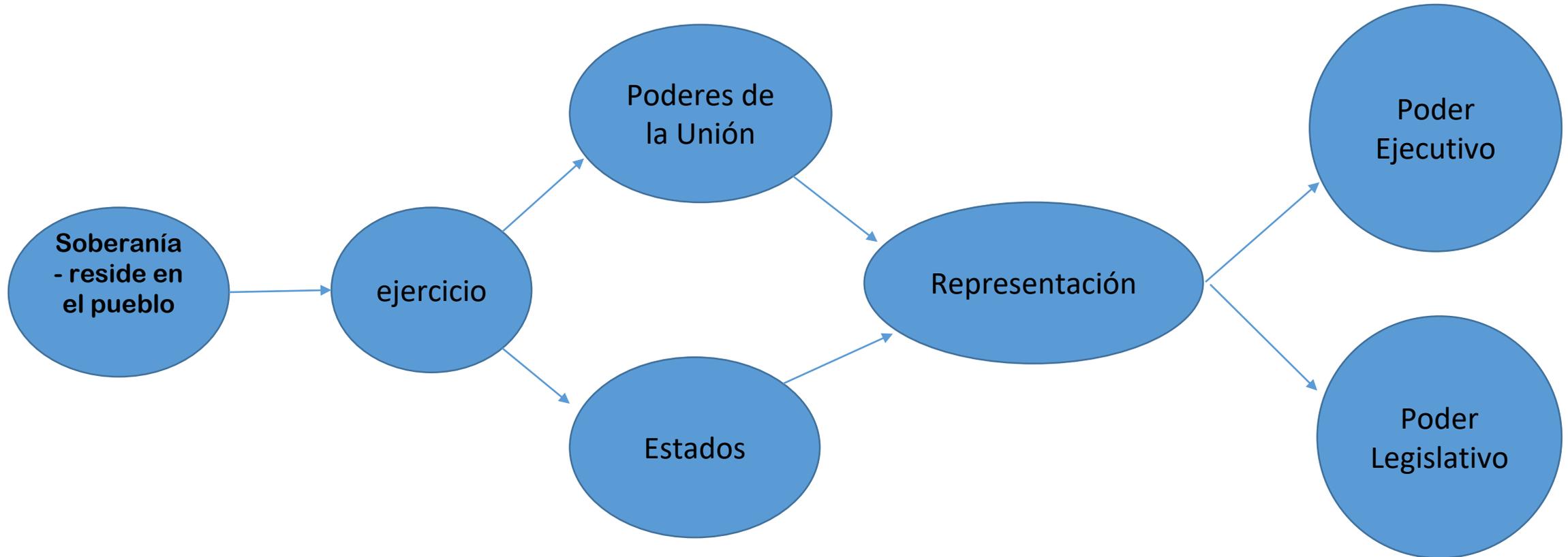
- Elecciones de titular del ejecutivo en los tres niveles de gobierno.
- Elecciones de integrantes del poder legislativo a nivel federal y estatal
- Elecciones de integrantes de ayuntamientos

Tesis y jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionadas con democracia y representación.

REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Jurisprudencia 40/2010

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. Jurisprudencia 3/2005

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR. Tesis XLIX/2016



DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA. Tesis XLI/2015

PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Tesis XVIII/2003



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SUP-JDC-9167/2011

Finalmente, cabe mencionar que en lo referente al tema de los límites del derecho al autogobierno se tiene lo siguiente.

La implementación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización y en la determinación de sus autoridades.

Sistemas democráticos indígenas.

-Con base en la Constitución y los tratados internacionales la Sala Superior del TEPJF ha enfocado sus criterios, ahora recogidos en jurisprudencia, en el sentido de reconocer, proteger y maximizar los derechos de las comunidades indígenas.

- Lo anterior en una doble dimensión:

- Individual: reconociendo los derechos de las personas pertenecientes a una etnia.
- Colectivo: protegiendo los derechos de las comunidades indígenas mediante el reconocimiento de sus sistemas de organización con base en sus usos y costumbres.

El reconocimiento de los sistemas de gobierno de comunidades indígenas parte de la idea del derecho de autogobierno con el que cuentan estos grupos sociales, que implica:

- 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus sistemas normativos (usos y costumbres) y respetando los derechos humanos de sus integrantes;**
- 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;**
- 3) La participación plena en la vida política del Estado, y**
- 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.**

- 5) La maximización de la libertad de información, expresión y del derecho a la información en el debate público que debe preceder a las elecciones;
- 6) El principio rector de profesionalismo con que debe conducirse la autoridad encargada de la organización de la elección;
- 7) La presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad;
- 8) El derecho a la tutela judicial efectiva;
- 9) La definitividad de los actos, resoluciones y etapas, del proceso, que no es lo mismo que irreparabilidad, y
- 10) La equidad en la competencia entre las candidatas y candidatos contendientes.

Elección de autoridades auxiliares o agentes municipales.

Como parte del derecho de autogobierno las comunidades indígenas eligen, mediante su sistema jurídico particular, las autoridades que los gobiernan.

Tal derecho encuentra protección jurisdiccional electoral desde el momento en el que forma parte de un sistema jurídico electivo reconocido en la Constitución Federal, razón por la que puede ser objeto de medios de impugnación en la materia.

Factores a considerar para las elecciones de autoridades municipales por parte de las autoridades comunitarias:

a) La revisión objetiva de los antecedentes de la comunidad en la celebración de elecciones de autoridades municipales auxiliares por usos y costumbres. Para lo cual, la autoridad administrativa encargada de los comicios puede, incluso, realizar peritajes, entrevistas a vecinos y requerir informes a las autoridades competentes en el tema

b) La realización de una consulta a la comunidad, atendiendo a las particularidades de cada caso, pero con el propósito de identificar si desean realizar elecciones por usos y costumbres, así como el sistema normativo dentro de la comunidad de que se trate, a efecto de armonizar de mejor manera las normas que lo integran con la necesidad de elegir una autoridad auxiliar municipal mediante prácticas tradicionales, de ser el caso.

c) Constituirse en una autoridad moderadora que “acompañe” y “dé fe” de que la opción elegida por los miembros de la población se corresponda con el ejercicio del derecho de autodeterminación y autogobierno del que goza la comunidad.

Tesis y jurisprudencia aplicable.

USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD. Tesis XI/2013

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA). Jurisprudencia 15/2008

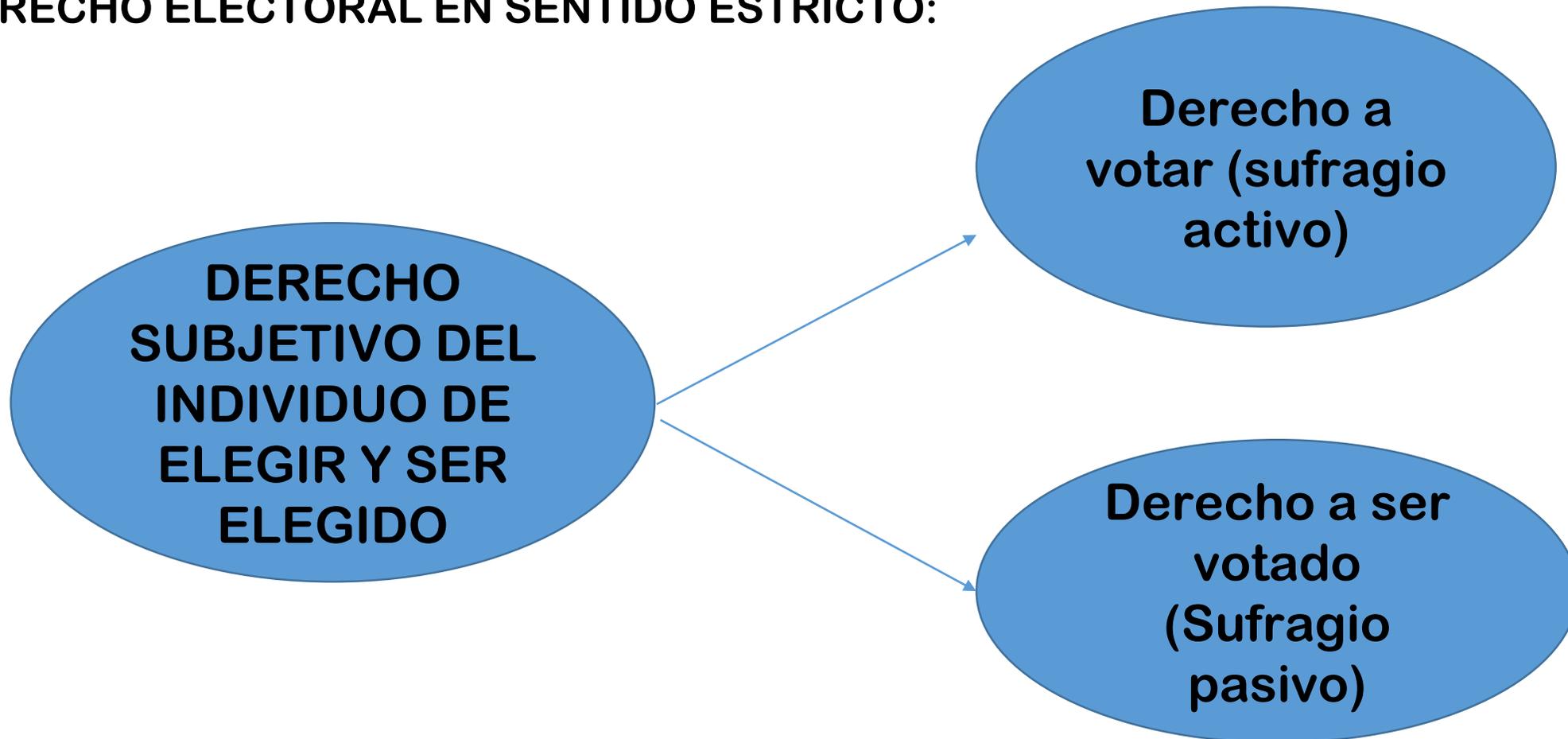
COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DE OAXACA). Jurisprudencia 9/2014

DERECHO ELECTORAL

DEFINICIÓN EN SENTIDO AMPLIO:

Rama del derecho que regula la organización, administración y realización de las elecciones, así como la constatación de la validez de los resultados electorales y, en su caso, el control legal y constitucional de los mismos, a través de su impugnación.

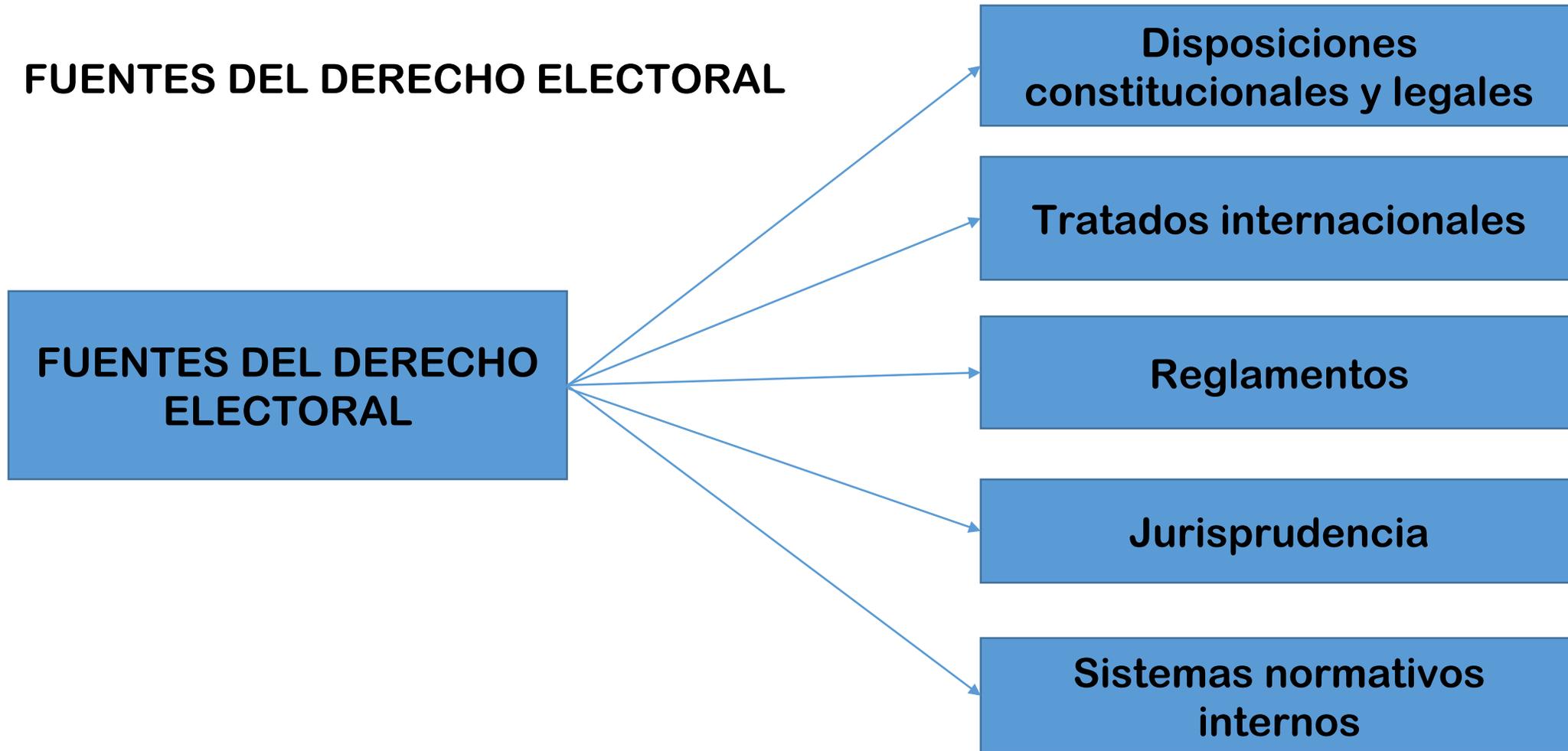
DERECHO ELECTORAL EN SENTIDO ESTRICTO:

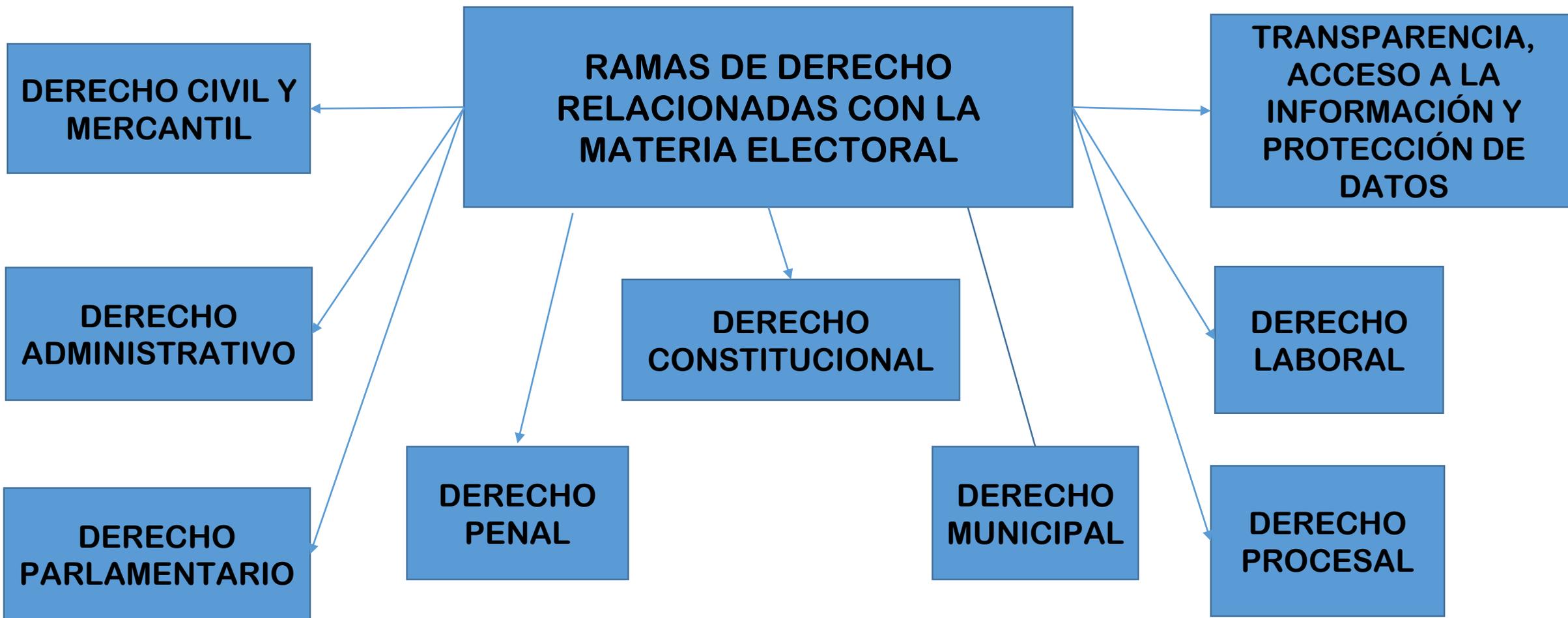


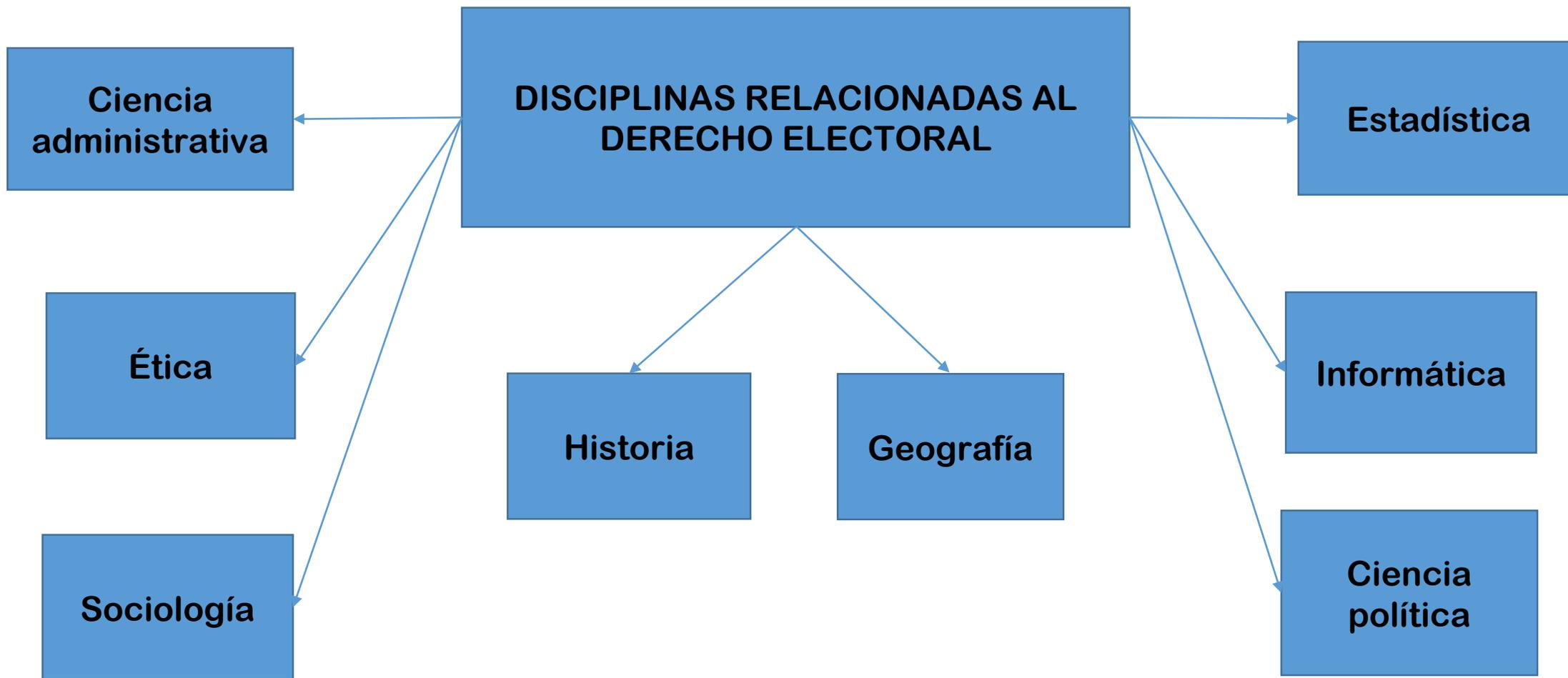
- **En sentido estricto, el término derecho electoral se ve acotado al sufragio, en sus aspectos activo y pasivo.**
- **Por su parte, en sentido amplio el derecho electoral comprende al cúmulo de normas y regulaciones que inciden en la organización, administración y realización de los procesos electivos.**

Esa definición incluye autoridades electorales, integración, regulación de la participación ciudadana y medios de impugnación.

FUENTES DEL DERECHO ELECTORAL







SISTEMAS POLÍTICOS

Expresión organizativa de un conjunto de interacciones estables a través de las cuales se ejerce la política en un contexto limitado por la población. Este sistema viene formado por agentes, instituciones, organizaciones, comportamientos, creencias, normas, actitudes, ideales, valores y sus respectivas interacciones, que mantienen o modifican el orden del que resulta una determinada distribución de utilidades, conllevando a distintos procesos de decisión de los actores, que modifican la utilización del poder por parte de lo político a fin de obtener el objetivo deseado.

(Carlos Gómez Díaz de León)

(Definición poco teórica con mayores elementos descriptivos)

A fin de determinar si un sistema político es democrático o autoritario, o en qué grado sea lo uno o lo otro, se debe analizar, primero, las categorías iniciales de democracia y autoritarismo.

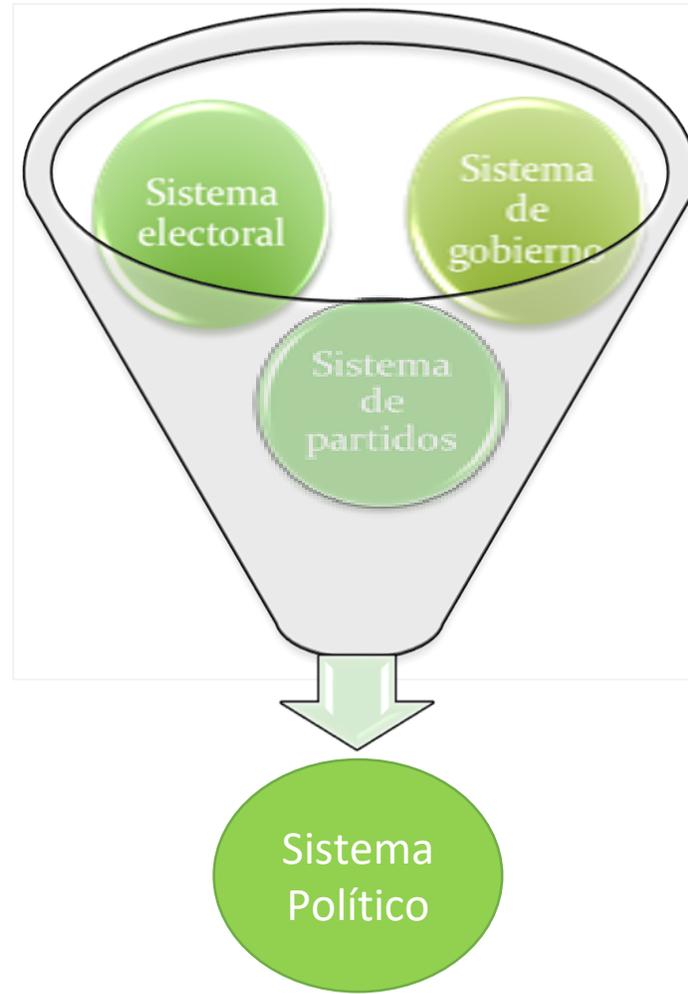
Los sistemas políticos con libertad, igualdad, participación y distribución del poder, han sido llamados democracias liberales; otros donde estos rasgos están en ciernes o no se encuentran debidamente consolidados, han sido bautizados como democracias defectivas; en unos y otros, el ciudadano tiene tanto obligaciones como derechos políticos.

Por su parte, el autoritarismo, a su vez, comprende múltiples modalidades, incluyendo una variante extrema, el totalitarismo, en que el gobierno pretende controlar hasta la mente humana; una de sus características es que más que ciudadanos hay súbditos, con muchas obligaciones y pocos o nulos derechos políticos.

El Sistema Político se integra por:

- Sistema de Gobierno;
- Sistema Electoral; y
- Sistema de Partidos

Son los elementos sustanciales que conforman un sistema político, su estructura y su dinámica



Conjunto de instituciones y normas que define cada Estado para integrar su representación política y las forma en que sus instituciones de gobierno se relacionan.

Si bien dentro de cada uno existen variantes y modos de funcionamiento diversos, constituyen diseños institucionales cuyo propósito es evitar el abuso del poder, dividiendo y organizándolo democráticamente.

Las principales formas de organización del poder político:

- **Parlamentarismo, (El parlamento es el eje de la estructura del poder político y el único órgano electo; el gobierno surge de la mayoría parlamentaria y es responsable directo ante éste);**
- **Presidencialismo, (El Presidente es electo por voto popular, es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno y no puede ser removido de su cargo por votación del Congreso durante su encargo.); y**
- **Sistema mixto (semi-presidencial o semi-parlamentario).**

Es el conjunto de elementos, reglas y procedimientos a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Es decir, determinan las reglas por las que los electores pueden expresar sus preferencias políticas y mediante las que se convierten los votos en escaños o cargos de gobierno. Son:

- a) De mayoría (relativa o simple, absoluta y calificada), que facilitan el logro de mayorías partidarias en la composición de las Asambleas (Congresos o Parlamentos) y hacen posible la integración del poder Ejecutivo de forma rápida;
- b) De representación proporcional, que procuran integrar los parlamentos o cámaras con una representación lo más pura posible de las diversas tendencias políticas presentes en el cuerpo ciudadano; y
- c) Los sistemas mixtos, que combinan la integración de los órganos de representación mediante sistemas de mayoría con la representación proporcional.

Conjunto de elementos y reglas que delimitan la competencia entre los partidos políticos para obtener y ejercer el gobierno.

Sartori propone la siguiente clasificación de los sistemas de partidos:

- 1. De partido único. El poder político lo monopoliza un partido y no se permite la existencia de otro.**
- 2. De partido hegemónico. Un partido que monopoliza el poder, tolera y asigna a su discreción una fracción de su poder a partidos políticos «satélite» o «de segunda clase» que de ninguna manera pueden desplazarlo.**
- 3. De partido predominante. Un partido gobierna solo, sin estar sujeto a la alternancia, siempre que continúe obteniendo, electoralmente, una mayoría absoluta.**
- 4. Bipartidista. Dos partidos compiten por una mayoría absoluta que está al alcance de cualquiera de ellos.**

5. **Pluralismo limitado o moderado.** Sistemas con entre tres y cinco fuerzas políticas, generalmente con una distancia ideológica no muy grande entre sí.
6. **Pluralismo extremo.** Existen más de cinco partidos. Dependiendo de la distancia ideológica, puede existir una competencia moderada o polarizada.
7. **Pluralismo atomizado.** Numerosos partidos compiten por el poder, dificultándose la gobernabilidad.

Con el crecimiento de la población se hizo notorio que los hombres tienen diferentes opiniones y que lo que es primordial para unos no lo es para otros. Por ello, naturalmente, los partidos políticos reflejan las necesidades y preferencias de distintos sectores y niveles que convergen en un país.

Ahora, aun cuando pudiera resultar ambigua, para clasificar la ideología de estas instituciones políticas, suele utilizarse el criterio de partidos de izquierda, derecha y centro.

Los partidos de izquierda, suelen generalmente a cambiar el estado de cosas de la sociedad en beneficio de los sectores más bajos de la población, así como una mayor intervención del Estado en la economía con políticas sociales igualitarias;

Los partidos de derecha, suelen sostener la conveniencia de un poca o nula intervención del Estado y la primacía del mercado para la asignación de la riqueza de forma más libre;

Los partidos de centro, comulgan con propuestas de ambas posturas, pudiendo dejar otras de lado e, incluso, encontrando puntos medios entre ambas tendencias.

A fin de analizar qué sistema político impera en un Estado, deben valorarse los siguientes elementos:

- La existencia de un orden constitucional que garantice derechos y libertades o, por el contrario, la existencia de un régimen autoritario;
- Si, siendo un Estado constitucional de derecho, su forma de gobierno es presidencial, parlamentaria o mixta;
- Los procedimientos electorales responden al principio de elección por mayoría o al principio de elección proporcional;
- El número de partidos la fuerza o representatividad de cada uno de ellos.



MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Federal, al ser la fuente normativa primigenia, contempla los diversos principios fundantes del sistema electoral, de la siguiente forma:

Artículo 1o. Derechos humanos y principio de no discriminación.

Artículo 2o. Autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas.

Artículo 3o. Educación democrática, no sólo como estructura jurídica y un régimen político, sino como sistema de vida.

Artículo 6o. Libre manifestación de ideas y derecho a la información.

Artículo 7o. Libertad de prensa y de difusión; así como prohibición de censura previa.

Artículo 8o. Derecho de petición en materia electoral.

Artículo 9o. Derecho de asociación y reunión para tomar parte en asuntos públicos.

Artículo 34. Reconocimiento de calidad de ciudadanos.

Artículo 35. Derecho a votar, ser votado mediante un partido político o de manera independiente, asociación individual y libre, así como votar en consultas populares.

Artículo 36. Obligación de votar y desempeñar el cargo para el que se fue electo.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Artículo 40. República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 41.

- **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.**
 - La renovación del Legislativo y Ejecutivo será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **Los partidos políticos:**
 - Son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos del Estado y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, paridad de género en sus candidaturas y afiliación libre e individual.
 - Tienen autonomía y mínima intervención en su vida interna.
 - Los nacionales, pueden participar en elecciones de las entidades federativas y en las federales podrán conservar su registro cuando obtengan por lo menos el 3% de la votación total emitida.
 - Contarán con financiamiento equitativo y garantizarán la prevalencia de recursos públicos.
 - Acceso permanente a medios de comunicación.
 - Tendrán prohibido contratar o adquirir por cualquier modalidad, tiempo en radio y T.V.

Artículo 41. (Segunda parte)

- **El Instituto Nacional Electoral (INE):**

- Será la única autoridad que administre el tiempo en radio y T.V. del Estado.

- Podrá suspender o cancelar de forma inmediata transmisiones en radio y T.V.

- Tendrá a su cargo las elecciones, función que desempeñará bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, profesionalismo y objetividad.

- **Los candidatos independientes:**

- Tendrán acceso a prerrogativas para las campañas electorales.

- Tendrán prohibido contratar o adquirir por cualquier modalidad, tiempo en radio y T.V.

- No les será aplicable la prohibición constitucional, relativa a la prevalencia de recursos públicos sobre privados, como acontece con los partidos políticos. (Tesis XXI/2015)

Artículo 41. (Tercera parte)

- **Disposiciones generales:**

- Prohibición a toda persona de contratar tiempo en medios con fines electorales.

- La propaganda política o electoral no calumnie a las personas.

- Suspensión de toda propaganda gubernamental, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- Duración de campañas electorales: 90 días generales/60 días intermedias; precampañas no excederán las dos terceras partes de las campañas. Locales no deben exceder.

- Sistema de medios de impugnación para dar definitividad a las etapas, protección a los derechos político-electorales y garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridad.

- Nulidad de elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando: a) Se exceda el gasto de campaña en un 5%; b) Se compre tiempo en medios; y c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita. Serán determinantes cuando la diferencia de votación entre 1° y 2° lugar sea menor al 5%. En extraordinaria no participará la sancionada.

Artículo 99. El Tribunal Electoral:

- Será la autoridad jurisdiccional máxima y especializada en la materia electoral, excepto por las acciones de inconstitucionalidad en la materia, previstas en el artículo 105.
- Resolverá los asuntos de su competencia de forma definitiva e inatacable.
- Sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales expresamente previstas.
- Resolverán la inaplicación de una norma de estimarla contraria a la Constitución.

Artículo 115: Reelección por un periodo adicional de autoridades Municipales. (Relacionado con artículo Decimocuarto transitorio)

Artículo 116.

- Regulación de la materia electoral local.
- Límite a la sobre y subrepresentación: un partido político no puede contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida; y el porcentaje de representación de un partido no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
- Prohibición para ser Gobernador a una persona electa previamente.

Artículo 130. Separación iglesia-Estado.

Artículo 133. Principio de supremacía constitucional.

Artículo 134. Prohibición de uso de recursos públicos con fines de promoción personalizada.

El diseño del sistema electoral fundado en los principios constitucionales referidos, se encuentra desarrollado en distintas normas con una naturaleza distinta, atendiendo a la función que desempeña. Es decir, de acuerdo con la función que desempeñan dentro del sistema normativo vigente, se dividen en leyes sustantivas y adjetivas.

Las leyes sustantivas constituyen normas que regulan el fondo de las situaciones jurídicas que prevén, estableciendo derechos y obligaciones. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos).

Por su parte, las leyes adjetivas son reglas que otorgan facultades que posibilitan a una persona participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento, o para ejercer los derechos y obligaciones que tiene reconocidos. (Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

Ley reglamentaria de los principios fundantes en materia electoral, que regula, entre otras cuestiones:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;**
- b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;**
- c) Las reglas comunes y límites a los procesos electorales federales y locales, y**
- d) La integración de los organismos electorales.**

Ley reglamentaria del artículo 41 y 99 de la Constitución, que reglamenta, básicamente:

- a) Los principios interpretativos y de aplicación de las normas por parte de la autoridad jurisdiccional federal;**
- b) La competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como sus Salas Regionales;**
- c) El trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a nivel federal.**

Ley general que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) Constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;**
- b) Derechos y obligaciones de sus militantes;**
- c) Lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, postulación de candidatos, conducción de sus actividades de forma democrática, prerrogativas y transparencia en el uso de recursos;**
- d) Contenidos mínimos de sus documentos básicos;**

- e) Formas de participación electoral a través de coaliciones;**
- f) Sistema de fiscalización de ingresos y egresos de los recursos;**
- g) Organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;**
- h) Procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;**
- i) Régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y**
- j) Régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.**

AUTORIDADES ELECTORALES

AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO MEXICANO.

http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_autoridades.pdf

Concepto: A los órganos del Estado que en ejercicio de sus funciones emiten actos o resoluciones que afectan a las personas físicas y morales se les llama autoridades.

Una autoridad electoral es, la Institución que, por disposición de la ley, esta facultada para emitir un acto o resolución que afecte a las personas físicas o morales en la esfera político-electoral.

El papel de las autoridades electorales es clave para el funcionamiento de la democracia moderna. En un régimen democrático, los ciudadanos eligen mediante el voto a sus representantes, quienes tomarán en su nombre las decisiones políticas. Garantizar la celebración auténtica y periódica de las elecciones es la tarea fundamental de las autoridades electorales.

AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO MEXICANO.

http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_autoridades.pdf

La actuación de las autoridades electorales en México afecta a:

- **Ciudadanos**
- **Partidos y agrupaciones políticas**
- **Autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, órganos autónomos y entes públicos**
- **Concesionarios y permisionarios de radio y televisión**
- **Observadores electorales**
- **Extranjeros**
- **Ministros de culto religioso**
- **Cualquier persona física o moral que viole una disposición electoral**

AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO MEXICANO.

http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_autoridades.pdf

La legislación mexicana en materia electoral prevé un complejo sistema de mecanismos de protección de los derechos ciudadanos, tutelados por las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

NATURALEZA JURÍDICA. La naturaleza jurídica describe las características básicas de las autoridades. En el caso de las autoridades electorales, permite clasificarlas de dos maneras:

- A) Por la función que ejercen, cuyo caso se habla de autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales; y
- B) Por el ámbito territorial de su competencia, lo que las ubica como autoridades de carácter federal o local

TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SALA SUPERIOR

CLAVE	RUBRO
AUTORIDADES ELECTORALES	
4/2001	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES O DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS COMICIOS LOCALES. SU DESIGNACIÓN FORMA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SIMILARES).
CLAVE	RUBRO
AUTORIDADES ELECTORALES	
37/2015	CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.
3/2011	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

4/2015	COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE.
12/2016	COMPETENCIA. LA TIENE EL CONSEJO NACIONAL PARA CONOCER DE LAS QUEJAS CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).
20/2015	MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SON PROCEDENTES AUN CUANDO EN LA NORMATIVA APLICABLE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES SEAN DEFINITIVOS E INATACABLES.
1/2016	RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
XXXII/2015	ACTOS DISCRECIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SON OBJETO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO DE SU EJECUCIÓN DEPENDE LA OBSERVANCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS:

Concepto:

Las autoridades electorales administrativas son las encargadas de organizar las elecciones. En México, el Instituto Nacional Electoral (INE) organiza las elecciones federales. Además, existen los institutos electorales de las entidades federativas que ejecutan los procesos electorales locales.

Función:

Cada una de estas instituciones es responsable de velar por el cumplimiento de las leyes electorales en sus respectivos ámbitos.

Mediante sus actos se regulan:

- 1) El funcionamiento de las agrupaciones y partidos políticos.
- 2) El financiamiento público.
- 3) La propaganda electoral
- 4) El registro de candidatos.
- 5) Las listas nominales, entre otras

El **Instituto Nacional Electoral** es un organismo público autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, encargado principalmente de organizar las elecciones federales y locales, estas últimas en coordinación con las autoridades electorales de las entidades federativas. El INE tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México y para cumplir con sus fines en todo el país, cuenta con representaciones en las capitales de las 32 entidades federativas y en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, llamadas juntas locales y distritales ejecutivas, respectivamente.





La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el H. Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas de los estados, publicada el 10 de febrero de 2014, rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma es la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE)

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por 11 ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados. Uno de ellos funge como Consejero Presidente y los 10 restantes como Consejeros Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.



Los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), sustituyen a las autoridades electorales locales en la organización de las elecciones estatales. A diferencia del modelo anterior, sus consejeros son designados por el Consejo General del INE y podrán ser removidos por éste cuando incurran en faltas graves.

Los OPLEs se integrarán por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

AUTORIDADES
ELECTORALES
JURISDICCIONALES:



Concepto:
Las autoridades electorales jurisdiccionales son las encargadas de resolver los conflictos derivados de la aplicación de las normas electorales.



Función:

La jurisdicción implica el ejercicio o facultad de decisión jurídica en la controversia objeto de un determinado proceso, que se entiende como la facultad que tiene el juzgador de aplicar las normas al caso concreto que se somete a su resolución.

En el diseño institucional del Estado mexicano la posibilidad de controlar o revisar los actos o resoluciones de las autoridades electorales administrativas está concentrada en los tribunales electorales federales o estatales.

El Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Se encarga de resolver, en última instancia, cualquier impugnación o controversia que se presente en los procesos electorales federales y locales, así como de formular la declaración de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona de forma permanente con una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Especializada.

**La Sala Superior se integra por 7 magistrados electorales
Las Salas Regionales se integran por 3 magistrados electorales**

Los magistrados electorales son elegidos por la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

AUTORIDADES ELECTORALES PENALES:

Concepto:

Este tipo de autoridad tiene a su cargo la prevención y persecución de las conductas clasificadas como delitos electorales. Esta tarea se realiza a través de una autoridad especializada encargada de las funciones de Ministerio Público: la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE).

Función:

La función de las autoridades electorales penales en las entidades federativas existen fiscalías electorales que persiguen delitos electorales en el ámbito local. Sin embargo, estas autoridades existen más como excepción que como regla, ya que la mayoría de las entidades federativas no prevén la existencia de esta figura.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es la institución encargada de procurar justicia en materia penal electoral, investigando y persiguiendo el delito electoral y forma parte de la Procuraduría General de la República.

Los delitos electorales más comunes son: (Ley General en Materia de Delitos Electorales)

- Comprar el voto
- Votar con una credencial que no es suya
- Presionar en una casilla para emitir el voto a favor de un partido
- Recoger en cualquier tiempo, sin causa la credencial de elector
- Alterar los resultados de la elección
- Hacer propaganda el día de la elección
- Utilizar recursos públicos para apoyar a un candidato

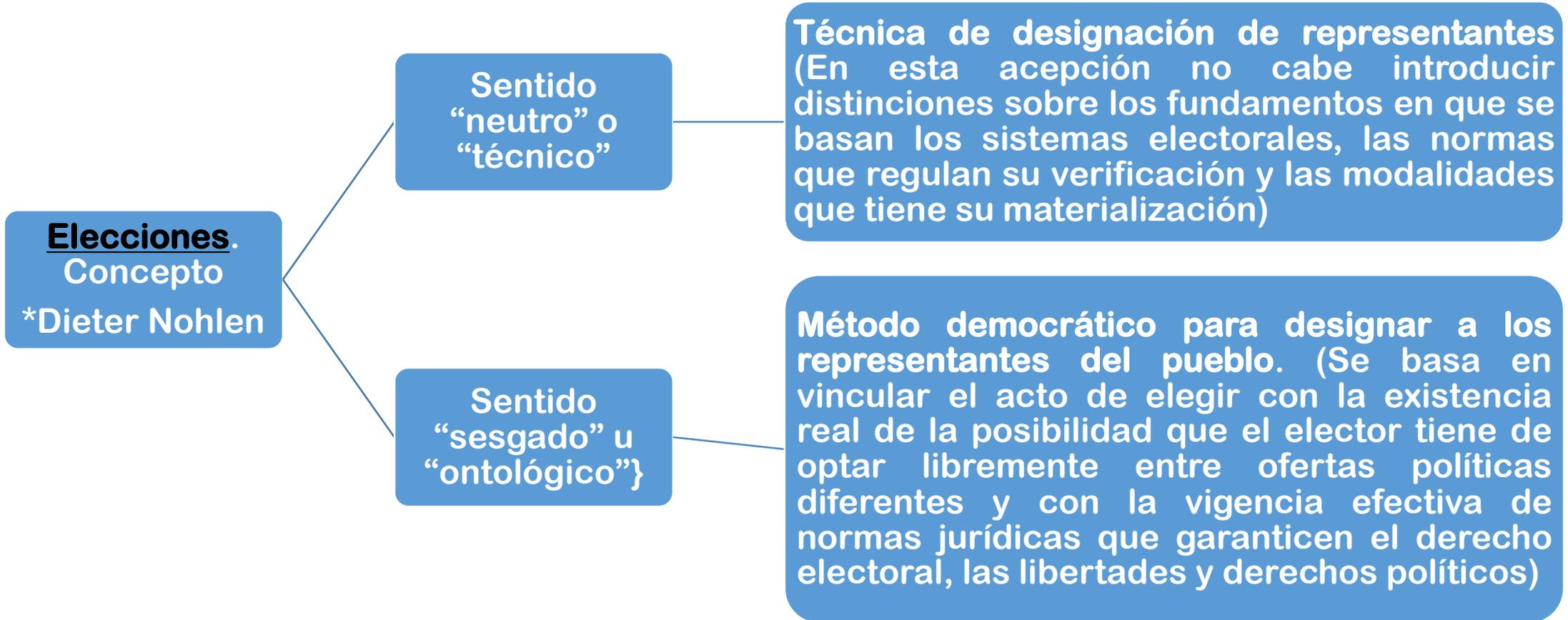


FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

El titular de la FEPADE de conformidad con la reforma político-electoral de 2014 es nombrado por el Senado de la República y durará en su encargo hasta el 30 de noviembre de 2018, pudiendo ser removido por el Procurador General de la República.

ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL



TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SALA SUPERIOR

- *ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. X/2001*

¿QUIENES PUEDEN
VOTAR EN LAS
ELECCIONES?

1. Todos los mexicanos mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir pueden participar en las elecciones. Sin embargo, para que disfruten de ese derecho es necesario, además que estén inscritos en el Registro Federal de Electores y cuenten con una credencial para votar con fotografía.
2. Los ciudadanos que hayan sido rehabilitados en sus derechos político-electorales.
3. Los ciudadanos que cuenten con una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en sus resolutivos ordene que se les permita votar

Proceso Electoral.

Definición Legal.

Ley General de
Instituciones y
Procedimientos
ElectORAles

Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y ésta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

ACTOS PREVIOS AL INICIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Antes de dar inicio a las etapas del Proceso Electoral se llevan a cabo por parte de las autoridades, ciudadanos, e institutos políticos actos previos al mismo, como son:

- **Autoridad.** Determinación del ámbito territorial de cada una de las de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país y la demarcación territorial de estas. (Art. 224 LGIPE) (Cartografía)
- **Ciudadanos.** Los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización, desde el día siguiente al de la elección, hasta el 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria. (Art. 139 LGIPE) (Actualización del Padrón)
- **Institutos políticos.** Llevarán a cabo todos los actos tendentes a la obtención de su registro como partido político ya sea local o nacional. (Registro de partido político)

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL (Art. 225, p 2 LGIPE)

Las etapas en que se divide un proceso electoral varían de acuerdo al tipo de elección. Si se trata de una elección donde sólo se eligen diputados federales, se compone de 3, en cambio, si también se eligen senadores y Presidente de la República, entonces se agrega una cuarta.

Preparación
de la
elección

Jornada
Electoral

Resultados y
declaración de
validez de las
elecciones

Dictamen y
declaraciones de
validez de la elección
(Presidencial)

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

En esta etapa se suscitan una serie de acontecimientos que representan los elementos básicos sobre los que se desarrollará el resto de las fases, tales como:

- Los procesos internos para la selección de candidatos a los cargos de elección respectivos por parte de los partidos políticos; (SUP-RAP-125/2015 MARCELO EBRARD CASAUBÓN) (SUP-JRC-173/2016 BENJAMIN ROBLES MONTOYA)
- Precampañas
- La formación de coaliciones;
- Registro de candidatos;

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

En esta etapa se suscitan una serie de acontecimientos que representan los elementos básicos sobre los que se desarrollará el resto de las fases, tales como:

- Registro de representantes;
- Documentación y material electoral
- Campaña electoral;
- Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo a aquel en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. (Art. 225, párrafo 3 LGIPE)

TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SALA SUPERIOR

CLAVE	RUBRO
	PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN
17/2013	CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECTORAL Y ANEXOS TÉCNICOS. PARA SU OBLIGATORIEDAD SE DEBEN PUBLICAR ANTES DEL INICIO DE LOS PLAZOS PACTADOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL RESPECTIVO INSTITUTO ELECTORAL LOCAL.
51/2013	LICITACIONES PÚBLICAS. ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN CUANDO NO TIENEN RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA CON UNA ELECCIÓN.
15/2000	PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES.
44/2013	SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA.
LXXII/98	NULIDAD DE ELECCIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA LOCUCIÓN "PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN" (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).
CXII/2002	PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL.

JORNADA ELECTORAL

Dentro de la jornada electoral se desarrollan actos cruciales para la renovación de los cargos de elección popular, a saber:

- Instalación y apertura de casillas;
- La emisión de los sufragios; (votación) y
- El escrutinio y cómputo de los mismos por parte de cada una de las mesas directivas de casilla;
- Clausura de la casilla y remisión del expediente

JORNADA ELECTORAL

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SALA SUPERIOR

CLAVE	RUBRO
	JORNADA ELECTORAL
17/2002	ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA.
18/2002	ACTAS ELECTORALES. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONVALIDA VIOLACIÓN LEGAL ALGUNA.
52/2002	TESTIMONIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL. VALOR PROBATORIO.

CLAVE	RUBRO
	JORNADA ELECTORAL
XLVI/2001	AUTORIDADES AUXILIARES EN LA JORNADA ELECTORAL Y NOTARIOS. ESTÁN SUJETOS A SU ÁMBITO LEGAL DE COMPETENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).
LXVII/2002	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO. EL REALIZADO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL POR UN CONSEJO ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN).
XII/2000	HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN CARECEN DE FACULTADES PARA DAR FE DE ELLOS, CUANDO ESTO LES SEA SOLICITADO POR CIUDADANOS O REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DE GUERRERO).

Resultados y declaración de validez de la elección

La etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SALA SUPERIOR

CLAVE	RUBRO
DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN	
VI/2005	DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEFINITIVA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN POR NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DE ZACATECAS).
X/2001	ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.
XII/97	ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente Electo

La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolver el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo. (Art. 225, párrafo 6 LGIPE) (SUP-JDC-1706/2016 Y ACUMULADOS TLAXCALA-LORENA CUELLAR CISNEROS)

DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, la conclusión de cualquiera de sus etapas (mismas que se desarrollan de manera concatenada y sucesiva) da firmeza a las mismas y evita su mutabilidad, generando con ello la funcionalidad del sistema electoral.

- ***PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Jurisprudencia 1/2002***

MECANISMOS DE DEFENSA

9.1 SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Es el conjunto de juicios y recursos (federales y locales) que tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones en materia electoral sean acordes a los principios de constitucionalidad, legalidad, convencionalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, definitividad, equidad, etc.,

- **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES**

Fundamento: Artículo 41, base VI, 60 y 99 de la Constitución Federal

Regulación: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

- **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES**

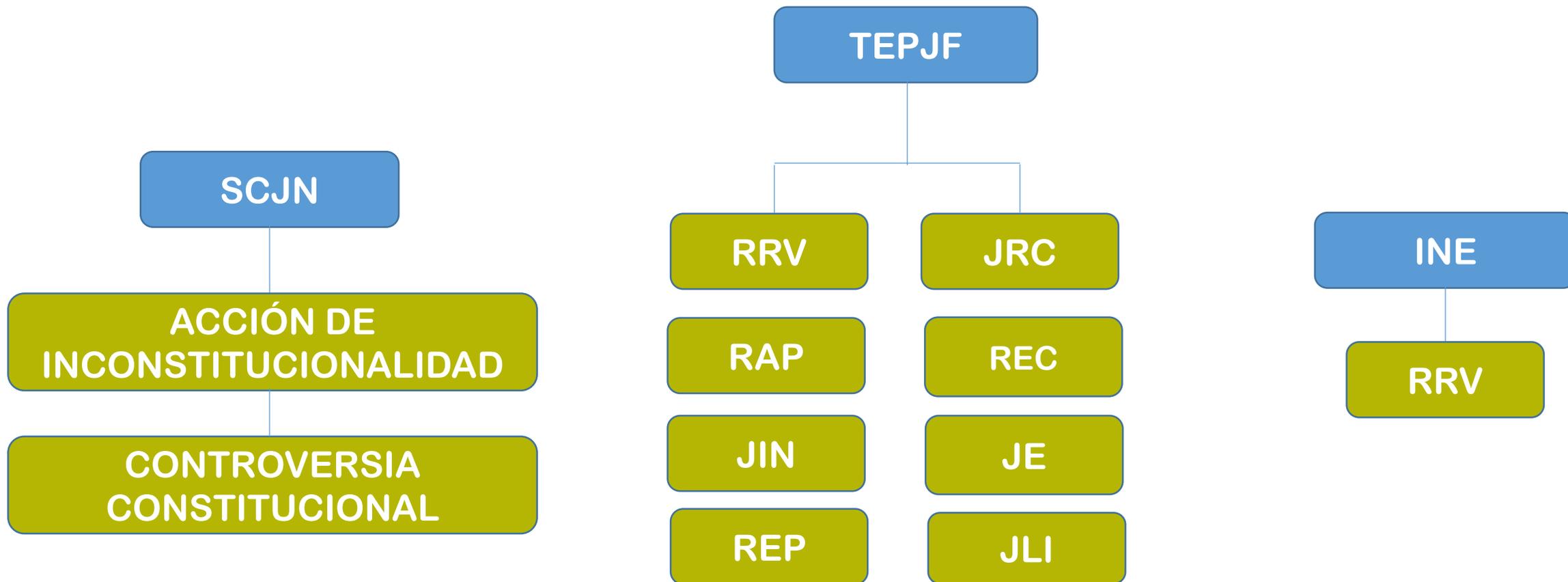
Fundamento: Artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal

Regulación: Constituciones y Leyes Locales de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. **Recurso de Revisión (RRV)**
2. **Recurso de Apelación (RAP)**
3. **Juicio de Inconformidad (JIN)**
4. **Recurso de reconsideración (REC)**
5. **Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC)**
6. **Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC)**
7. **Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (REP)**
8. **Juicio Electoral (JE)**
9. **Juicio para dirimir las los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE (JLI)**

La ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD y la CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

ORGANOS COMPTENTES PARA RESOLVERLOS



En la resolución de los medios de impugnación las normas se interpretan conforme a:

- 1. La Constitución y los Tratados Internacionales, así como a los derechos humanos reconocidos en ellos reconocidos, aplicando, en todo momento, el principio pro persona.**
- 2. Los criterios gramatical, sistemático y funcional.**
- 3. A falta de disposición expresa, conforme a los principios generales del Derecho.**

En el caso de la resolución de asuntos relacionados con la vida interna de los partidos políticos se debe tomar en cuenta:

- 1. Que tienen el carácter de entidades de interés públicos**
- 2. Que gozan de libertad de decisión interna**
- 3. Que tienen el derecho de auto organización**
- 4. El ejercicio de los derechos de sus militantes**

**CRITERIO
GRAMATICAL**

Atiende a los términos empleados en su redacción

**CRITERIO
SISTEMÁTICO**

Emplea un revisión del ordenamiento jurídico para comprender el significado de una norma en relación con otras cercanas

**CRITERIO
FUNCIONAL**

Busca identificar el objetivo o propósito de la norma y formular la interpretación que resulte más adecuada para su consecución

**PRINCIPIOS
GENRALES
DEL
DERECHO**

Son criterios orientadores que dotan de sentido último al Derecho y de sentido mediato a las normas jurídicas, los culés son usados para suplir ambigüedades e insuficiencias de la Ley u otras fuentes formales

**NO PRODUCEN
EFECTOS
SUSPENSIVOS**

Obedece a que los actos y resoluciones de la autoridad electoral se encuentran sujetas a términos y plazos fatales (art. 6, párrafo 2 de la (LGSMIME)

**PUEDEN RESOLVERSE
CON PLENITUD DE
JURISDICCIÓN**

Implica que el TEPJF puede resolver el fondo de la cuestión planteada en la primera instancia, sustituyendo a la autoridad responsable

**MEDIOS DE CONTROL
CONCRETO DE LA
CONSTITUCIONALIDAD**

A través de los medios de impugnación se puede plantear la inconstitucionalidad de una norma a efecto de que el TEPJF determine su inaplicación al caso concreto.

**CELERIDAD DE LOS
PLAZOS**

En razón de que el proceso electoral está sujeto a plazos fatales, los medios de impugnación deben resolverse a la brevedad posible

PLAZO

Deben interponerse ante al autoridad responsable en los 4 días siguientes a que se notificó o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado, tronando en consideración que, en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

REQUISITOS DEL ESCRITO DE DEMANDA

Hacer constar el nombre del actor

Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto

Mencionar hechos, agravios, y preceptos presuntamente violados

Anexar documentos para acreditar personería

Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable

Ofrecer y aportar pruebas

Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente

PARTES

Actor

Tercero Interesado

Amicus
curiae

Autoridad Responsable

Coadyuvante

PERSONERÍA

Facultad conferida por ley o convenio para actuar en juicio en representación de otra persona.

LEGITIMACIÓN

Legitimación en el proceso. Potestad de acudir al TEPJF para instar la tramitación de un juicio o recurso por ser titular del derecho cuestionado o representar el titular.

Legitimación en la causa. Potestad que otorga la ley a una persona para ser parte de un juicio o recurso por su vinculación con el litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES
PÚBLICAS

TÉCNICAS

PRESUNCIONAL
ES LEGAL Y
HUMANA

DOCUMENTALES
PRIVADAS

PERICIAL

RECONOCIMIENTO
O O INPECCIÓN
OCULAR JUDICIAL

INSTRUMENTAL
DE
ACTUACIONES

TESTIMONIAL

CONFESIONAL



FACULTAD DE ATRACCIÓN

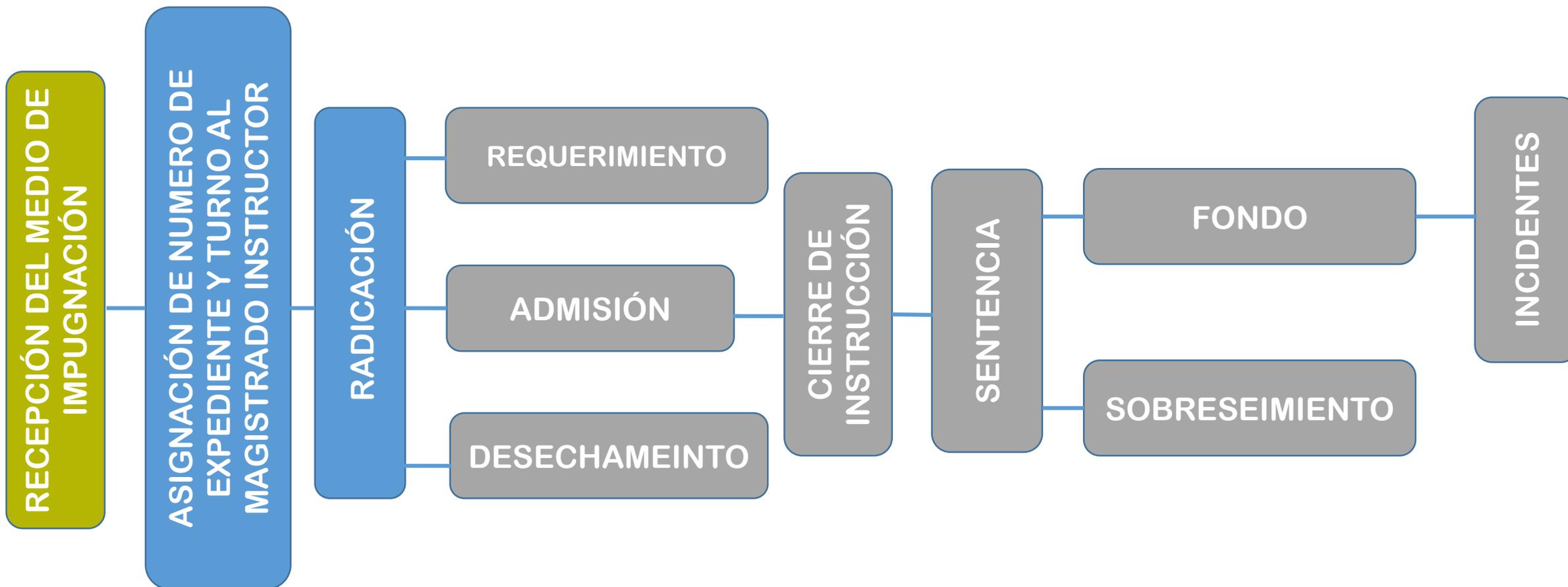
Potestad que tiene la Sala Superior para atraer, de oficio o a petición de parte, asuntos que, en principio, no son de su competencia, pero que dado su interés y trascendencia ameritan el pronunciamiento de dicho órgano jurisdiccional.

FACULTAD DE DELEGACIÓN

Facultad de la Sala Superior para delegar a las salas regionales la resolución de asuntos de su competencia en los que hubiere dictado jurisprudencia, siempre y cuando ello no provoque la irreparabilidad de la violación reclamada.

PER SALTUM

Figura jurídica que permite al actor solicitar el conocimiento de su juicio o recurso sin agotar el principio de definitividad por considerar que, de hacerlo, se produciría una merma irreparable en su derecho tutelado.



TIPOS DE NOTIFICACIONES

ESTRADOS FÍSICOS (ELECTRONICOS)

PERSONAL

POR OFICIO

CORREO CERTIFICADO

TELEGRAMA

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

AUTOMÁTICA

DELITO ELECTORAL

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible

PUEDEN COMETERLO

Cualquier persona

Funcionarios electorales

Funcionarios partidistas

Precandidatos

Candidatos

Servidores públicos

Organizadores de campañas

Ministros de culto religioso

Fedatarios públicos

DELITOS DEL FUERO FEDERAL

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dependiente de la Procuraduría General de la República. (FEPADE).

La FEPADE no cuenta con Delegaciones en los Estados de la República, sin embargo, la PGR si cuenta con 32 Delegaciones Estatales, en la que se pueden presentar por escrito o comparecencia las denuncias por delitos electorales.

DELITOS DEL FUERO COMUN

Fiscalías para la Atención de los Delitos Electorales dependiente de la Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas

ANÓNIMA

**ESCRITA Y/O
COMPARECENCIA**

Presentado el escrito de denuncia o compareciendo a denunciar de forma oral ante la FEPADE

TELEFÓNICA

Llamando al número 01 800 833 72 33 (FEPADATEL) los 365 días del año. Recibida la llamada se otorgará un número de folio y con el reporte se dará el trámite correspondiente.

**CORREO
ELECTRÓNICO**

A través del portal www.fepadenet.gob